



RESISTENCIA, 23 de Agosto de 2019.pl

N° 94

**VISTO:**


La Convocatoria a Elecciones Generales del 13/10/2019 y eventual segunda vuelta del 10/11/19, si correspondiere, a fin de elegir Gobernador, Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales de los municipios que adhirieron a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial, los comicios Municipales destinados a elegir Intendente y Concejales que se llevaran a cabo el 10/11/19 y eventual segunda vuelta, si correspondiere, del 01/12/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Observaciones Electorales son expresiones legítimas del interés de la comunidad en el logro de elecciones democráticas auténticas y éstas últimas como condición necesaria e instrumental de todo proceso democrático.

Que, a fin de garantizar que las mismas sean inclusivas, limpias, competitivas y que el acceso a los cargos públicos se obtengan mediante comicios periódicos y los resultados expresados por los ciudadanos a través del sufragio sean irreversibles, asegurando la igualdad de oportunidades, respetando los derechos básicos de libertad de expresión, de prensa, de libre acceso a la información, asociación, reunión y movimiento, generando condiciones y calidad para la celebración de elecciones transparentes, colaborando de manera constructiva en fortalecer la confianza del electorado, consideramos que reviste importancia este acompañamiento cívico.

Que, la Observación Electoral se ha convertido en una herramienta práctica generalizada y aceptada a nivel mundial. Si bien no existe marco legal regulatorio, este Tribunal en uso de las facultades que le son propias, Art. N° 93° de la Constitución Provincial y disposiciones de la Ley N° 834 Q, la autoriza con las limitaciones impuestas por la Legislación vigente y aplicable, como las disposiciones de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A), a través del Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos que atribuye funciones y delimita su ejercicio, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, conteniendo los preceptos básicos



para la promoción y consolidación de la democracia representativa, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Políticos, que encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, reconociendo múltiples derechos dentro de los cuales se encuentra el del sufragio como un derecho y un deber ciudadano, el de participación en el gobierno, y el deber de los observadores de abstenerse de actividades políticas, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que reafirma el propósito de consolidar las instituciones democráticas, el régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respecto de los derechos políticos ciudadanos de participación con igualdad de condiciones en las funciones públicas, el derecho al voto y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, la Carta Democrática Interamericana que consagra el carácter instrumental de las misiones de observación electoral para el fortalecimiento democrático y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de las Elecciones, constituyendo un instrumento que reconoce a las elecciones democráticas como el derecho humano a la libre expresión de la voluntad ciudadana, siempre que sea ejercido con apego al principio de la legalidad y respeto a las libertades fundamentales, así como al resto de los derechos humanos y políticos.

Que, cabe resaltar, a nivel local, la experiencia de las Elecciones Generales Provinciales celebradas en el año 2015 y las Legislativas del año 2017, donde quedó comprobado que la participación de Observadores aportan a la publicidad, eficiencia, transparencia y que la práctica demuestra que a través de “observaciones” o “formulaciones” contribuye al mejoramiento y fortalecimiento de los procesos electorales.

Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA  
DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**I.- AUTORIZAR** las Observaciones Electorales para las Elecciones Generales Provinciales y Municipales del 13/10/2019 y eventual segunda vuelta del 10/11/19 y Elecciones Municipales del 10/11/19 y eventual segunda vuelta si correspondiere del 01/12/19, previa solicitud de invitación por parte de los interesados y acreditación, haciéndose saber que todos los gastos



pertinentes deberán correr por cuenta propia de los Institutos de Observación y/u Observadores.

**II.- REQUERIR** a los Institutos de Observación remitan a este Organismò el informe correspondiente a la observación realizada del Acto Electoral.

**III.- REGÍSTRESE** y comuníquese.

~~DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO~~

DR. ORLANCO JORGE BEINARVICIUS  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARIA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO